



MINISTERIO PÚBLICO	
MODULO RECEPCIÓN DE DENUNCIAS	
RECIBIDO	
PARA ANALISIS	
FECHA:	14-5-25
HORA:	1:33
FIRMA:	Esfraña López

1

SE INTERPONE FORMAL DENUNCIA POR LA COMISION DE LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD Y DELITO DE IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

Fiscalía Especial de Defensa de la Constitución.

MARIBEL ESPINOZA TURCIOS, hondureña y con documento de identificación nacional número 0801-1959-01445, mayor de edad, casada, Abogada, Inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 5487, Diputada al Congreso Nacional de la República, y con domicilio en la ciudad De San Pedro Sula, con el debido respeto, y en cumplimiento de mi deber de denunciar conforme dispone el artículo 269 No. 1 del Código Procesal Penal, comparezco ante esa autorida del Ministerio Público, interponiendo formal denuncia en contra del Diputado y Vicepresidente del Congreso **HUGO NOE PINO**, por considerarlo responsable **DE LOS DELITOS DE ABUSO DE AUTORIDAD y DELITO DE IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA**, en perjuicio de mi persona como representante del pueblo en el Congreso nacional.- Sirven de fundamento para el sostenimiento de la presente denuncia, los hechos y consideraciones legales siguientes:

I. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS.

PRIMERO: El Congreso Nacional convocó a los diputados para celebrar sesión el día miércoles 9 de abril de 2025 a las 3:00 p.m. Llegada la fecha y hora fijadas, la suscrita, desde el momento en que se reanudó la sesión, que era presidida por el Diputado y Vicepresidente del Congreso **HUGO NOE PINO**, solicité la palabra con un cartel en mis manos que decía: **"Moción de Orden"**, en el marco de mi esencial **DERECHO DE PETICION** y el **DERECHO DE INICIATIVA DE LEY**, consagrado en el Constitución de la República, en sus Art. 80 y 213 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 No. 1 y 3, 52, 65, 67 No.1 de la Ley orgánica del Poder Legislativo. La sesión inició con la lectura de correspondencia,

luego se procedió a dar lectura a dictámenes, pero el Presidente decidió no cederme la palabra para el planteamiento de mi moción de orden, y así pasó hasta que decidió suspender la sesión.

Es importante destacar que conforme el art. 67 de la Ley orgánica del poder Legislativo, todo diputado puede presentar una **MOCION DE ORDEN** para: 1.- Tratar una cuestión de preferencia; 2.- Enviar o devolver un asunto a comisión; 3.- Aplazar la consideración de un asunto pendiente por un tiempo determinado.

Conforme la misma norma, queda claramente se establece que es una facultad exclusiva del PLENO, que, una vez escuchada la moción de orden, dar o no la venia, para dicha moción de orden sea discutida y votada en la sesión.

En el caso que nos ocupa, habiendo sido victimas los ciudadanos hondureños de una grave conspiración para impedirles que ejercieran su derecho al sufragio en las elecciones primarias el día 9 de marzo, dicho asunto se trataba innegablemente de una cuestión de preferencia a ser tratado en el Congreso Nacional, dado que tiene una profunda vinculación con nuestra vida en democracia y el respeto y protección de los derechos humanos de los Hondureños, mi propósito era presentar a consideración del PLENO una moción de orden, para tratar los puntos que se contenía en la misma sobre los hechos del 9 de marzo que son de lato conocimiento, por ser una cuestión de preferencia. Se acompaña a la presente denuncia copia de la moción de orden que pretendía presentar ante el pleno, para que con su venia, se procediera a su discusión; como puede verificarse, dicha moción de orden fue acompañada por la firma de aproximadamente 67 Diputados.

De lo expuesto, es evidente que constituye un abuso de la autoridad el haberme negado el uso de la palabra (derecho de petición) para presentar a consideración del pleno una moción de orden y a la vez es un ultraje al derecho constitución de iniciativa de ley de que todo diputado goza para presentar, entre otros, mociones de orden.

SEGUNDO: Al día siguiente, jueves 10 de abril, nuevamente desde el inicio de sesión pedí la palabra, bajo mi ejercicio del **DERECHO DE PETICION** y el **DERECHO DE**

INICIATIVA DE LEY, para presentar moción de orden y nuevamente el denunciado, que presidía la sesión, me cedió la palabra y sin que haya expuesto la moción de orden al pleno, abruptamente me quito el uso de la palabra lo cual es injustificado y arbitrario, cuyo propósito era únicamente impedir que presentara dicha moción de orden; luego se siguió con la lectura de dictámenes, y finalmente suspendió la sesión, sin que de nuevo se me permitiera el ejercicio de mi derecho a la palabra para presentar la moción.

II. ASPECTOS JURIDICOS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE DENUNCIA.

Nuestro Código Penal, contempla los delitos de **ABUSO DE AUTORIDAD e IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN**, en la siguiente forma

“ARTÍCULO 499.- ABUSO DE AUTORIDAD. *Comete el delito de abuso de autoridad y debe ser castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de tres (3) a seis (6) años, el funcionario o empleado público, que ejecute algunas de las conductas siguientes... 2) Indebidamente omite, rehúsa o retarda cualquier acto propio de las funciones que desempeña...”*

“ARTÍCULO 549.- IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN. *El funcionario o empleado público que arbitrariamente y abusando de sus funciones, impide o limita a una persona el ejercicio legítimo de otros derechos reconocidos por la Constitución, debe ser castigado con las penas de prisión de uno (1) a tres (3) años e inhabilitación especial para empleo o cargo público de cinco (5) a diez (10) años, salvo que el hecho esté castigado con pena mayor en otra disposición del presente Código.”*

La Constitución de la República, contempla el esencial DERECHO DE PETICIÓN, en el Art. 80, en la siguiente forma: *“Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.”*

La Ley Orgánica del Poder Legisltivo, contenida en el Decreto 363-2013, del 20 de enero de 2014, y publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 33,335, en su Art. 47 establece como DERECHOS DE LOS DIPUTADOS: “*1. Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno;... 3. Presentar iniciativas de ley, mociones y manifestaciones de conformidad a la Constitución de la República y la Ley...*”

Por su parte, dicha Ley, en su Art. 22 establece, dentro de las atribuciones del Presidente del Congreso Nacional, las siguientes: “*4. Conceder la palabra por orden sucesivo a los Diputados (as) que la pidieren, así como suspender el uso de la misma;...*”

De esta relación normativa, resulta con claridad meridiana que es un DERECHO, reconocido en la Constitución de la República, como en la Ley Orgánica del Poder Legislagivo, de los Diputados al Congreso Nacional ejercer su **DERECHO DE PETICION** y el **DERECHO DE INICIATIVA DE LEY** ante la autoridad del Congreso Nacional, representada en las sesiones del pleno por el Presidente del mismo, o de quién haga sus veces -como lo es en el presente caso, a través del Vicepresidente, el Diputado **HUGO NOE PINO**- para garantizar a todos los diputados su derecho a participar con VOZ y PRESENTAR SUS MOCIONES, siendo la obligación de dicha autoridad CONCEDER LA PALABRA a los diputados que la soliciten, lo que debe ocurrir en la misma sesión que se desarrolle, sin más demoras.

En el presente caso, resultó lo contrario, violentándose mi derecho fundamental de **PETICIÓN** y el **DERECHO DE INICIATIVA DE LEY** reconocido por la Carta Magna y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a través del acto arbitrario del denunciado, quien en dos ocasiones -en las sesiones del 9 y 10 de abril de 2025- me impidió el uso de la palabra para presentar la MOCION DE ORDEN, denigrando y pisoteándose mis derechos fundamentales y el de los ciudadanos a quienes represento, como representante del pueblo. Dicha conducta, reiterada, del denunciado, se configura en los tipos penales de **ABUSO DE AUTORIDAD** e **IMPEDIMENTO DEL EJERCICIO DE OTROS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN**, por lo que, procede aperturar la investigación respectiva, y determinar esa grave conducta típica penal en la que incurrió el Licenciado **HUGO NOE PINO**, cuando estaba a cargo de la Presidencia de las dos sesiones

antes referidas, ostentando la calidad de funcionario público, de conformidad al Art. 134.1 del Código Penal.¹

III. INDICACIÓN DE ACTOS CONCRETOS DE INVESTIGACION.

De conformidad al Art. 97 del Código Procesal Penal², solicito, en mi carácter de víctima, los actos de investigación siguientes:

1. Se libre oficio a la Secretaría del Congreso Nacional, para que se certifique la condición de diputada al Congreso Nacional que ostento, así como el cargo de Vicepresidente de dicho Poder el Estado del señor **HUGO NOE PINO**;
2. Se libre oficio a la Secretaría del Congreso Nacional, para que remita el video de las dos sesiones llevadas a cabo en fechas 9 y 10 de abril del presente año, y así se constanten los hechos;
3. Se tome declaración como víctima y testigo de la suscrita, para dar los pormenores de cómo tuvieron lugar los hechos;
4. Cualquier otro acto de investigación que busque el esclarecimiento de los hechos denunciados.
5. Que se solicite a todos los medios de comunicación que cubren el desarrollo de la sesiones del Congreso Nacional HCH, Canal 5, TSH, Canal Azteca, Radio Cadena voces, Radio America, HR.
6. Que se tome declaración como testigos a las diputadas Suyapa Figueroa y Claudia Ramírez.

¹ *"ARTÍCULO 134.- FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO. A efectos penales es funcionario o empleado público: I) Toda persona que por disposición legal, por elección popular, por nombramiento o vinculación contractual participa en el ejercicio de funciones públicas, así como la Alianza Público-Privada;..."*

² *"Artículo 97. Proposición de actuaciones por el acusador privado. Si el acusador privado pretende la práctica de alguna actuación no dispuesta por el Ministerio Público, requerirá a éste para que dé las órdenes oportunas a efecto de que se lleve a cabo. El Ministerio Público resolverá motivadamente, lo que estime oportuno en el plazo de veinticuatro (24) horas. Si denegare la práctica de la actuación requerida, el acusador privado podrá solicitar al juez de letras competente que ordene su ejecución y éste, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, decidirá lo que tenga por conveniente."*

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente denuncia en los Artículos 80 de la Constitución de la República; 499 y 549 del Código Penal Vigente; 1, 16, 17, 97 del Código Procesal Penal; 22 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

V. PETICIÓN

A la Fiscalía Especial de Defensa de la Constitución, PIDO: Admitir la presente denuncia, y ordenar la realización de los actos de investigación referidos, para la acreditación de los hechos y la participación criminal en en los mismos del denunciado; procediéndose, en consecuencia, al ejercicio de la acción penal pública.

Tegucigalpa M.D.C., 14 de Mayo de 2025.

Abog. MARIBEL ESPINOZA TURCOS

DIPUTADA POR EL DEPARTAMENTO DE YORO.